

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

8387 Resolución de 29 de mayo de 2006 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea la Comisión Asesora Regional para el tratamiento farmacológico de la Esclerosis Múltiple.

La esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica crónica degenerativa que provoca desmielinización en el sistema nervioso central y lesiones axonales, y conduce a un alto grado de incapacidad con los consiguientes costes sociales y económicos.

Debido a la incidencia de esta enfermedad en los ciudadanos de la Región de Murcia resulta aconsejable crear una Comisión Asesora Regional para el Tratamiento Farmacológico de la Esclerosis Múltiple que, constituido por profesionales de reconocida experiencia en este campo, informe y asesore al Servicio Murciano de Salud en todo lo relacionado con esta materia.

Vista la propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas en los artículos 7 y 8 del Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia.

Resuelvo

Artículo 1. Creación.

Es objeto de la presente Resolución crear y regular el régimen jurídico de la Comisión Asesora Regional para el tratamiento farmacológico de la Esclerosis Múltiple, que quedará adscrito al Servicio Murciano de Salud como órgano colegiado de asesoramiento sobre el uso correcto de la medicación empleada en el tratamiento de esta enfermedad.

Artículo 2. Funciones.

1. La Comisión Asesora Regional para el tratamiento farmacológico de la Esclerosis Múltiple desempeñará las siguientes funciones:

a. Informar y asesorar sobre las pautas correctas en la prescripción de los tratamientos de los enfermos afectados de Esclerosis Múltiple, para lo cual dispondrá de todos los datos clínicos, analíticos y diagnósticos necesarios.

b. Elaborar un protocolo de recogida de datos de la Historia Clínica de los pacientes con Esclerosis Múltiple para su cumplimentación por los especialistas de la Comunidad Autónoma y su posterior envío a la Comisión..

c. Evaluar los datos que se desprenden de las historias clínicas, referidas en el apartado anterior, controlando a los pacientes con Esclerosis Múltiple

para establecer en qué casos es necesario iniciar, continuar o suspender estos tratamientos.

d. Elaborar un censo de todos los casos de pacientes con Esclerosis Múltiple, que están en tratamiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e. Establecer normas de funcionamiento, que garanticen en todo momento, el derecho a la intimidad de todos los individuos sujetos a estudio.

f. Actuar como órgano de consulta, de los especialistas médicos que traten estos casos, así como de las sociedades y Entidades representativas de dichos profesionales.

g. Comunicar al Servicio Murciano de Salud, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, aquellos problemas o necesidades, que a su entender requieren un estudio o una actuación, por parte de los Organismos competentes de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y/o del Ministerio de Sanidad y Consumo.

h. Proponer al Servicio Murciano de Salud el nombramiento de asesores para la realización de cometidos técnicos específicos, si fueran necesarios.

i. Elaborar la memoria anual de la Comisión.

j. Colaborar con los demás órganos colegiados en esta materia existentes en el Sistema Nacional de Salud, para homogeneizar y coordinar las actuaciones.

k. Desarrollar cuantas funciones consultivas y de asesoramiento que se le requiera por parte de las autoridades sanitarias en relación con el tratamiento de la Esclerosis Múltiple.

2. La Dirección General de Asistencia Sanitaria, podrá designar a otros asesores, para la realización de cometidos técnicos específicos, que fueran requeridos por la Comisión Asesora.

3. El Servicio Murciano de Salud, solo se hará cargo de los casos que hayan sido dictaminados favorablemente por la Comisión Asesora, siendo necesario asimismo para la aprobación del tratamiento, el previo consentimiento informado por escrito de los pacientes.

4. La Comisión Asesora, remitirá la valoración de cada protocolo, al órgano directivo competente en materia de inspección de la prestación farmacéutica que acordará atendiendo al criterio de la Comisión, la aprobación de los tratamientos farmacológicos de estos enfermos o en su caso, la denegación de los mismos, remitiendo la respuesta correspondiente al hospital que formuló la propuesta del tratamiento.

6. La autorización de cada tratamiento se renovará, a la vista del protocolo de seguimiento, que será remitido al Comité en los plazos establecidos por el mismo.

7. Los Servicios de Farmacia hospitalarios, procederán a la dispensación del tratamiento a aquellos pacientes que tengan aprobado el protocolo del tratamiento y los correspondientes seguimientos.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité Asesor tendrá la siguiente composición:

* Presidente:

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

* Vicepresidente:

El Director General de Asistencia Sanitaria.

* Vocales:

- Cuatro Facultativos especialistas con reconocida experiencia en el campo del diagnóstico y tratamiento de la esclerosis múltiple que desempeñen la especialidad en Hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propuestos por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud. La renovación de estos vocales se realizará atendiendo al propio funcionamiento de la Comisión.

- Un representante del Servicio de Inspección de Prestaciones Asistenciales propuesto por la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- Un Farmacéutico del Servicio de Gestión Farmacéutica del Servicio Murciano de Salud propuesto por la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Un Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria perteneciente a la plantilla del Servicio Murciano de Salud, propuesto por la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

* Secretario:

- Actuará como Secretario con voz y voto, el vocal que designe el Presidente de la Comisión.

2. Los miembros de la Comisión Asesora serán nombrados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que determinará así mismo su cese a propuesta de la Comisión o de las entidades proponentes.

3. Los nombramientos se renovarán por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

4. El Presidente ostenta la representación de la Comisión Asesora Regional, dirige e impulsa sus actividades, convoca y preside las reuniones, dirige con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos y vela por el desarrollo de las funciones encomendadas.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, también podrán asistir a las reuniones del Comité otras personas que, sin ser miembros de la misma y con independencia de su ámbito de procedencia, sean autorizadas por el Presidente, a iniciativa de ésta o del resto de los componentes, así como otros titulares de Centros directivos de la Administración Regional. Su presencia en el Comité será con voz pero sin voto.

Artículo 4. Comisiones de trabajo.

La Comisión Asesora Regional para el tratamiento farmacológico de la Esclerosis Múltiple podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los informes derivados de estos grupos deberán ser debatidos y asumidos, si procede, en el seno de la Comisión.

Artículo 5. Periodo de sesiones.

La Comisión se reunirá al menos cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando resulte necesario a criterio del Presidente, o lo soliciten al menos, tres de sus miembros.

Los miembros y colaboradores de la Comisión Asesora no percibirán retribución alguna por su pertenencia o colaboración con la misma, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasiona.

Artículo 6. Régimen de Funcionamiento.

1. Las funciones de los miembros de la Comisión serán las siguientes.

Al Presidente de la Comisión le corresponde:

a) Ostentar la representación de la Comisión Asesora Regional.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión, determinar la fecha y hora de su reunión y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Abrir y levantar las sesiones.

d) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos o dictámenes.

e) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos y dictámenes.

Funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Funciones del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por Orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma

b) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter a la Comisión.

c) Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Comisión.

d) Expedir certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes o informes, con el visto bueno del Presidente.

e) Aquellas que específicamente le delegue el Presidente.

2. En lo no previsto en la presente Resolución, regirán las reglas de funcionamiento dispuestas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 7. Inspección.

Por los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad se efectuará el control y evaluación de la aplicación del tratamiento farmacológico en los hospitales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Adicional

Por la Dirección General de Asistencia Sanitaria se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de esta Resolución, así como las que correspondan para garantizar la protección de datos y confidencialidad del censo de pacientes elaborados por la Comisión Asesora.

Disposición Transitoria

En tanto se proceda a la elaboración del nuevo protocolo de recogida de datos de la Historia Clínica de los pacientes que se establece en el artículo 2 b) de la presente Resolución, la autorización de los tratamientos de la esclerosis múltiple seguirán tramitándose, a través de la presente Comisión, de conformidad con el protocolo actualmente vigente.

Disposiciones Finales

Primera.

La Comisión Asesora Regional se constituirá dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Segunda.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de mayo de 2006.—El Director Gerente,
Francisco Agulló Roca.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

8419 Corrección de error en la publicación de la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Advertido error en la publicación de la Orden de 5 de mayo de 2006 (inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 129 del día 6 de junio de 2006, página 17.614) por la que se autoriza una nueva tarifa

unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, se rectifica en la forma siguiente:

Segundo.: Donde dice:

«1. Todos los conceptos, a excepción de «recogida en Estación de ferrocarril y bultos o maletas», serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2. La bajada de bandera se utilizará exclusivamente a efectos de cálculo por el taxímetro del importe del viaje, no apareciendo como tal en el visor del aparato. Dicho visor indicará, desde el momento de su puesta en marcha, el importe de la carrera mínima, manteniéndose fijo hasta que el importe pase a exceder de la citada carrera mínima.»

Debe decir «1. Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, Puerto y Aeropuerto, bultos o maletas, animales de compañía), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2. La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005.»

Murcia a 19 de junio de 2006.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

8420 Orden de 16 de junio de 2006, por la que se rectifica error material y se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones convocadas por la Consejería para el año 2006.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 64 de 17 de marzo de 2006, se publica la Orden de 3 de marzo de 2006 de Convocatoria y Bases reguladoras de Ayudas a asociaciones de comerciantes minoristas y entidades sin fin de lucro, para el fomento del sector comercial y la cooperación empresarial, para 2006.

Habiéndose omitido por error la publicación en dicha orden del Anexo XIII Modelo de solicitud de entidades organizadoras de ferias oficiales, adaptado a dichas instituciones de acuerdo con la nueva normativa de subvenciones públicas recientemente entrada